

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2022 00732 00
Demandante: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.
Demandado: MARÍA DEL CARMEN MORENO.

I.- Teniendo en cuenta que el documento aportado como base de la ejecución reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibidem, dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO)** de **MENOR CUANTIA**, a favor de **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.** y en contra de **MARÍA DEL CARMEN MORENO**, por los siguientes conceptos y sumas:

1.- PAGARÉ No. 06500450800161365.

1.1.- \$54´115.000.00 por concepto de capital contenido en el título valor antes citado.

1.2.- Por los intereses de mora liquidados sobre la anterior suma, a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el **02 de marzo de 2022**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

3.- COMUNÍQUESE a la demandada que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

4.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y el artículo 8º la Ley 2213 de 2022.

4.1.- Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el

juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC'S en los procesos judicial, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

5.- RECONÓCESE al abogado **OSCAR MAURICIO PELAEZ**, quien actúa como representante legal de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Sanabria Rodriguez', enclosed within a large, thin, hand-drawn oval shape.

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ
(2)